RESOLUCION No. EPA-RES-00620-2024 DE jueves, 15 de agosto de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-24-0034638 del 19 de marzo de 2024, la Señora AIDEE SOTO HERNANDEZ, identificada con CC 33.148.710, ubicado en Villa Corelca Ma L82, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, solicitud de poda total de dos árboles en la vivienda antes mencionada.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 18/04/24 y emitió el Concepto Técnico No. 533 de 2024, en los siguientes términos:

(") 1. ANTECEDENTES

Mediante correspondencia radicada EXT-AMC-24-0034638 de fecha 19/03/2024 con asunto "Denuncia por daños a un árbol de mango - Aidee Soto Hernández" se recibió comunicado por parte de la Sra. AIDEE SOTO HERNÁNDEZ quien presento denuncia por daños ocasionados a un árbol de especie Mango ubicado en el patio de su casa, manifestando lo siguiente:

"El día 10/01/2024, el señor German Zimanca, ingresó, con autorización, a mi propiedad, ubicada en el Barrio Villa Corelca Ma L 82, con el fin de realizar la poda de dos ramas del árbol de mango en cuestión. Sin embargo, durante el proceso, el mencionado individuo procedió a pelar el tallo del árbol, ocasionando daños irreversibles que han afectado significativamente tanto el valor como la estética del mismo. Es importante resaltar que el árbol de mango posee un valor sentimental y funcional considerable para mí y mi familia, ya que proporcionaba una gran cantidad de frutos y una notable protección contra los rayos solares, lo cual ha sido comprometido tras el incidente. En la actualidad, nos vemos imposibilitados de permanecer en la residencia debido a las condiciones de calor extremo generadas por la falta de cobertura proporcionada por el árbol."

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena a través de la Coordinación de Fauna y Flora, autorizó practicar visita técnica al sitio para la verificación de los hechos.

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mangifera indica L. (Mango)	1	8	0.25m	Malo – Seco completamente desde la base del tallo hasta el follaje		10°22'22.74''N 75°28'1.5''O

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 18 de abril de 2024 en atención del MEMORANDO EPA-MEM-00876-2024 y de la correspondencia EXT-AMC-24-0034638, se realizó visita técnica para la verificación de los hechos denunciados. La visita se efectuó en la dirección Barrio Villa Corelca Manzana A Lote 82 (Contiguo al Barrio Simón Bolívar) bajo coordenada geográfica 10°22'22.74''N 75°28'1.5''O, donde atendió y recibió la Sra. AIDEE SOTO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.148.710 de Cartagena, propietaria del predio.

En la inspección realizada se observó un árbol de especie Mangifera indica L. (Mango) plantado en el patio de la vivienda, encontrándose seco desde la base del tallo hasta la copa, con frutos secos y/o podridos. Lo anterior se debió al ANILLADO que se encontró en el árbol en un margen de 1,20m iniciando desde la base del tallo. El anillado realizado retiro toda la corteza del mismo e interrumpió el flujo de savia desde las raíces del árbol hasta la copa, por lo que los nutrientes captados por las raíces fueron deficientes para seguir alimentando el árbol y exponiendo sus partes internas, lo que ocasionó su muerte.

En la visita se pudo comprobar que la acción de anillado fue ejecutada con la intención de matar el árbol de especie Mango y unido a ello, se desconoce si se implementó uso de agentes químicos u otro elemento que contribuyera de forma más rápida a su deceso. Se tuvo en cuenta, conforme a lo manifestado por la señora que, desde el mes de enero cuando se presentaron los hechos hasta la presente fecha de visita (18/04/2024) se observó una muerte rápida del árbol considerando el tiempo transcurrido.

El árbol de especie Mangifera indica L. (Mango) según la información aportada por la señora AIDEE SOTO HERNANDEZ representaba un valor e importancia sentimental, histórico y de conservación por los servicios eco sistémicos que recibía del mismo, como la protección de los rayos solares (sombra), la provisión de alimento (frutos) y la regulación del clima en su hogar, por lo que ha aumentado la ola de calor en su vivienda. Asimismo, la muerte del árbol hoy día la mantiene afectada y temerosa de que éste se vuelque o se desplome sobre las propiedades vecinas.

También manifestó ser de bajos recursos por lo que no puede realizar la tala del mismo y solicitó que dicha acción sea realizada por el Infractor, Señor GERMAN ZIMANCA quien fue el autor del hecho porque los derivados del árbol como hojas secas y o ramas desprendidas lo afectaban en su propiedad.

La siguiente imagen muestra la ubicación del árbol en la residencia de la Sra. AIDEE SOTO HERNANDEZ al límite de la jurisdicción de EPA Cartagena.

4. CONCEPTOTECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada EXT-AMC-24-0034638, el MEMORANDO EPA-MEM-00876-2024 y considerando la visita técnica realizada, se conceptúa viable: Otorgar permiso para TALA DE EMERGENCIA a la Sra. AIDEE SOTO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.148.710 de Cartagena como propietaria del predio, para que eliminar el riesgo que ocasiona el árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), puesto que se encuentra totalmente seco desde la base del tallo hasta la copa a causa del anillado que se le efectuó y porque se encontró con inclinación leve. Asimismo, se

informa que, mediante acta de visita se autorizó la tala del árbol por el peligro potencial que representa en el patio de la vivienda.

Cabe aclarar que, en el momento de la visita no se logró identificar plenamente al infractor o a los infractores, no se obtuvo mayor información que permitiera su identificación. Solo se indicó el nombre de GERMAN GARCIA como supuesto autor del hecho.

Se sugiere a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para lo pertinente.

5. RECOMENDACIONES

Al realizar la tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base para evitar accidentes.

Es importante antes de realizar la tala, revisar que el árbol no albergue nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, en caso de ser capturada se debe informar a EPA Cartagena. Del mismo modo, en caso de que no sea capturado el espécimen esta autoridad ejecutara su adecuada captura, recolección y reubicación del o de los especímenes.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica dar aviso a las autoridades de policía y a las que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental para apoyar la denuncia realizada por la Sra. AIDEE SOTO HERNANDEZ con el objeto de poder identificar al responsable o a los responsables de los hechos.

6.OBLIGACIONESYRESPONSABILIDADES
Realizar la actividad de tala única y exclusiva para el árbol de Mango autorizado.

Será responsabilidad del ejecutante responder por cualquier daño que ocurra a la propiedad pública y/o privada o a las personas. Asimismo, es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público o a quien haga sus veces, para que se realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de dicha actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *"**Tala de emergencia**: Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *"En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta que los árboles se encuentran en área de espacio privado esta poda debe ser adelantado por el propietario del inmueble o su tenedor, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 533 del 29 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la PERMISO DE TALA DE URGENCIA, el árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), por estar en riesgo inminente de volcamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 533 de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora AIDEE SOTO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.148.710 de Cartagena, para realizar TALA, el árbol de especie Mangifera indica L. (Mango), por estar en riesgo debido a que se encuentra totalmente seco desde la base del tallo hasta la copa, ubicado en el área privada, en el Barrio Villa Corelca Ma L 82, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO:COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitate tendrá como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la Poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
4.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.
4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
4.6 Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
4.7 Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
4.8 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
4.9 Para la realización de las podas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la

estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO QUINTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la Señora AIDEE SOTO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 33.148.710 de Cartagena, al correo electrónico herreratania100@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA DEL CARMEN ELENA BUSTILLO GOMEZ
Secretaria Privada

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ